

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitres (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión Garantía Mobiliaria para Pago Directo Rad. 110014003053202100696 00

Visto informe secretarial y revisado expediente electrónico, la Juez resuelve:

1. Remitir el link del expediente a la peticionaria, para que proceda a verificar que contrario a lo señalado por ella, el despacho se ha pronunciado en varias oportunidades a la solicitud de cancelación de la medida cautelar.
2. Advertir a la peticionaria que en virtud que el fundamento de su petición fue la inmovilización del vehículo, sin que hasta la fecha haya sido puesto a disposición por la autoridad competente sumado a que requerido el parqueadero para que se adjunten los documentos e informe la autoridad que lo dejó a disposición, remiten un link en que obran los documentos, en los que no obra el acta de inmovilización, entrega ni inventario; concluyéndose que no se encuentra acreditada la inmovilización en virtud de la orden proferida en el presente asunto.
3. Requerir a La Secretaría, para que verifique el correo e incorpore informe sobre la existencia de comunicación de la Policía Nacional, dejando a disposición el vehículo objeto de la solicitud de la referencia.
4. Reiterar solicitud a la Policía Nacional para que informe sobre la inmovilización del vehículo realizada el 8 de marzo de 2022 remitiendo el documento a que se hace referencia en el ítem 8 del expediente electrónico.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 114 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 11 - julio - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria

Comentado [MW1]: Get the conversation going by adding comments and using Share (above) to send a link to this doc. It's free! No subscription or sign-in necessary.